



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DE MONTORO (BOP Nº 183 10/10/08; bop Nº 146 DE 5/08/08)**

### **Capítulo primero.- Objeto de la ordenanza y normas de aplicación.**

#### **Artículo 1**

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros de alquiler en el término municipal de Montoro.

2.- A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta ordenanza, tendrá la conceptualización de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Montoro las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo por el que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, o en cualesquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de Jerarquía normativa.

4.- En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente, se aplicarán las del Régimen Local y concordantes y supletoriamente, las del Derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes, se acudirá a las del Derecho Privado.

#### **Artículo 2**

1.- La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza, se ejercerá por los siguientes medios:

- 1.1 Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.
- 1.2 Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- 1.3 Aprobación de la tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- 1.4 Sometimiento a previa Licencia Municipal.
- 1.5 Fiscalización de la prestación del servicio.
- 1.6 La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

## **Capítulo segundo.- de los vehículos**

### **Artículo 3**

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.

### **Artículo 4**

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- Estar provisto de carrocería cerrada con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso para el usuario y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Tener unas características en el interior del vehículo y asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Tener en condiciones de uso los dispositivos de calefacción y aire acondicionado o climatizador.
- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- Deberán ir provistos de extintor de incendios.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de discapacitados cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

### **Artículo 5**

Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastará con la comunicación formal del cambio; en otro caso, quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento.

En todo caso el vehículo afecto a la licencia de auto-taxi no podrá superar una antigüedad de seis años.

Se podrá autorizar la sustitución por un vehículo ya matriculado siempre que este no rebase la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación.

### **Artículo 6**

La autoridad municipal podrá exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 7**

La Autoridad Municipal podrá decretar en cualquier momento el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación de la Policía Local que obligarán a las emisoras de radio-taxis que pudieran existir.

### **Artículo 8**

Los servicios a que se refiere la presente ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor; o bien, mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco plazas y menos de diez plazas.

### **Artículo 9**

Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además estar en posesión de certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.

La prestación del servicio careciendo de los requisitos mencionados anteriormente constituirá infracción calificada como muy grave tal y como establece el artículo 54 de la presente ordenanza

La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de alguno de los vehículos. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

Se establece además una revisión obligatoria bi-anual que será realizada por los Servicios Técnicos Municipales competentes o mediante concierto con empresa privada, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

### **Artículo 10**

1. No se establece color para los vehículos destinados a la prestación de este servicio.
2. Se hará constar de manera visible al usuario, en el interior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.

### **Artículo 11**

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Código de la Circulación y demás normativa aplicable.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.

3. En el caso de que se autorice unas dimensiones características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

### **Artículo 12**

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas, se advertirán las deficiencias y se corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

## **Capítulo tercero.- De las licencias**

### **Artículo 13**

Se establecen como requisitos indispensables para poder obtener la licencia municipal:

- a) Ser persona física, no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
- b) Estar domiciliado en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- c) Cumplir con las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la legislación vigente.
- d) Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla con los requisitos de la presente ordenanza.
- e) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi, regulado en la presente ordenanza.
- f) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para el transporte público de viajeros de automóviles turismo.
- g) Carecer de antecedentes penales.

### **Artículo 14**

1. Cada licencia tendrá un solo titular y amparará un único y determinado vehículo.
2. El Ayuntamiento expedirá, en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado por la propia Corporación, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 15**

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, en los casos en que se autorizaren normativamente.

### **Artículo 16**

Toda persona titular de licencia de auto-taxi, tendrá la obligación de explotarla de modo personal o conjuntamente, mediante la contratación de uno varios conductores asalariados, siempre que éste último/s estén en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi y afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General o en el de Autónomos, con plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con cualquier otra profesión u oficio, sin perjuicio de las previsiones que pudiera contener la legislación en este aspecto.

Cuando no pueda darse cumplimiento a la obligación expuesta en el párrafo anterior, procederá la transmisión de la licencia, cuando se trate de alguno de los supuestos autorizados en esta Ordenanza, y de no ser así, la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 17**

El titular de licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma.

### **Artículo 18**

Por la Administración Municipal se llevará un Registro o fichero para el control de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectos, tales como contratación, sustituciones, accidentes, etc.

Los titulares de licencias están obligados a comunicar a la Alcaldía cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiere producido.

### **Artículo 19**

El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 20**

1. Acreditada la necesidad de otorgar determinado número de nuevas licencias de auto-taxi el Ayuntamiento, y una vez autorizada para la prestación del transporte interurbano por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, las concederá a los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

La competencia para la creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

a.- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b.- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, comercial, etc...).

c.- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d.- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Una vez publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, se iniciará el cómputo de un plazo de 2 meses para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza y demás requisitos determinados en la convocatoria, en la cual, se determinará el procedimiento a seguir en la adjudicación.

Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias.

2. Podrán solicitar licencia aquellos que se encuentren en la situación que contempla el artículo 12 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

La corporación resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación, siguiendo la prelación establecida en el artículo 13 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

### **Artículo 21**

La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 60 días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

➤ La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, o justificante de su exención, así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- Recibo acreditativo del pago de la exacción correspondiente fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Presentación del vehículo para que los servicios técnicos municipales o empresa concertada comprueben las características del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio. Se comprobará que el vehículo está inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico a nombre del titular de la licencia.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Permiso municipal de conductor.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañada del comprobante de actualización del pago.
- Certificaciones de la Administración de Hacienda, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Excmo. Ayuntamiento de Montoro en la que se mencione expresamente que el titular de la licencia no tiene pagos pendientes a ninguna de las Administraciones mencionadas por cualquier concepto.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el concurso previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

### **Artículo 22**

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán sin limitación del plazo de validez.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 23**

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.
- b) Por jubilación del titular, a favor de sus herederos o legatarios.
- c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.
- d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) del presente artículo
- e) Por retirada definitiva del permiso de conducción requerido para este servicio.
- f) Cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.
- g) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

### **Artículo 24**

Para transmitir las licencias en todos los supuestos de excepción admitidos en el artículo anterior, deberá formular su petición por escrito dirigida a la Alcaldía, acreditando de modo fehaciente la existencia de la causa en que pretende ampararse la transmisión.

### **Artículo 25**

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector, o de cualquier otro sujeto legitimado.

### **Artículo 26**

La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- 1.- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- 2.- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:
  - a.- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

b.- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones.

c.- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d.- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el Reglamento Nacional y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g.- La contratación de personal asalariado sin el necesario «permiso local de conducir» o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

### **Artículo 27**

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos.

2. En dicho Registro deberán constar la identidad de los trabajadores asalariados que desarrollen la actividad, así como la licencia a la cual se encuentran adscritos y, el tipo de cotización en el que figuran en la Seguridad Social.

## **Capítulo cuarto.- del permiso municipal de conductor**

### **Artículo 28**

Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

### **Artículo 29**

1. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario:

a) No padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, debiendo acreditar este extremo mediante certificado médico expedido por el Organismo Sanitario Oficial competente.

b) Poseer el permiso de conducción de automóviles de clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, expedido por la Jefatura de tráfico.

c) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de conductores expresamente señale, con carácter general la Dirección general de Tráfico.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

2. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en los apartados a) y b) del número 1, se acompañarán 4 fotografías de tamaño carnet.

### **Artículo 30**

1. La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir otorgado por la Dirección general de Tráfico.

En caso de permanecer sin conducir vehículo auto-taxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se debe solicitar uno nuevo.

### **Artículo 31**

Los permisos municipales de conducir caducarán:

- a) Al jubilarse el titular.
- b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no se presentare oportunamente para la revisión.
- c) Cuando fuera denegada la renovación o prórroga por ser desfavorable el informe de la revisión.

### **Artículo 32**

La sanción relativa a privación de licencia de auto-taxi prevista en el artículo 56 de esta Ordenanza, en el caso de los conductores asalariados se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

Los permisos podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o en el Reglamento Nacional, o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

### **Artículo 33**

La Administración Municipal por medio de la Concejalía que asuma el Servicio, llevará el Registro y control de los permisos municipales de conducir otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a dicha Delegación las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en el plazo máximo de diez días siguientes.

### **Artículo 34**

A requerimiento del usuario el conductor deberá expedir, al finalizar el servicio, un recibo que se acomodará a la normativa fiscal vigente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

## **Capítulo quinto.- de los conductores**

### **Artículo 35**

1.- El auto-taxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 para conducir el auto-taxi, contratación que deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral y del cumplimiento de los requisitos del artículo 13, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. La prestación del servicio por el asalariado, una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

3. En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

4. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

## **Capítulo sexto.- De la excedencia**

### **Artículo 36**

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4. Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 37**

1. Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia. En el supuesto de contratación de un trabajador, el momento del inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia, y en cuya contratación tendrán prioridad los trabajadores asalariados del taxi en situación de desempleo.

2. La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 35 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias.

### **Capítulo séptimo.- de la prestación del servicio**

### **Artículo 38**

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

### **Artículo 39**

1. El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 40**

El servicio deberá prestarse las 24 horas, la prestación del servicio se acordará junto con los titulares de la licencia de auto-taxi, no obstante, el Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, debiendo prestarse un servicio a los ciudadanos de manera continuada.

### **Artículo 41**

1. El Ayuntamiento previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá paradas de auto-taxi en el término municipal, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente. En este sentido se establecen dos paradas ubicadas una en la Plaza del Charco y otra en el Plano de la Feria. Las mismas se señalarán correctamente y se dotarán de un servicio de telefonía fija para recepción de llamadas.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

2. Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación sobre la jornada laboral vigente.

3. La elección de auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

4. Cuando en las paradas coincidan en el momento de estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

5. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto, sin perjuicio de su carácter de falta leve recogida en el artículo 52.h de esta Ordenanza.

6. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipajes que lleve el usuario, así como sillas de niños plegadas, los animales domésticos que vayan con el usuario serán admitidos cuando sean transportados en habitáculo idóneo a tal fin.

7. Los conductores de vehículos de auto-taxi no podrán negarse a prestar servicio a discapacitados visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies del dueño; tampoco podrán negarse a prestar servicio a discapacitados por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas, no teniendo esta la consideración de bulto a efectos de tarifa.

8. Los conductores en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda perfección, educación y cortesía, sin que en ningún momento ni bajo pretexto alguno les está permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

9. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario
- Ayudarán a salir y a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico
- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje
- Encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- Bajarán el volumen del receptor de radio a petición del pasajero
- No fumarán. Los conductores señalarán a los pasajeros la prohibición de fumar en el vehículo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 42**

Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de emisoras de radio a la que podrán estar conectados los vehículos.

### **Artículo 43**

1. Cuando un taxi circule por la ciudad en posición «libre» y sea requerido por un cliente, antes de tomar a dicho viajero, se asegurará de que éste no ha solicitado otro vehículo a las paradas por vía telefónica.

2. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas con bultos.

3. En caso de accidente o avería, y cuando el vehículo fuere detenido por un Agente de circulación para ser amonestado o sancionado, si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar el servicio prestado hasta ese momento, siendo obligación del taxista proporcionar otro taxi a la mayor brevedad posible.

4.- La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización del pasajero.

### **Artículo 44**

1. Existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, días festivos y domingos, que comprenderá desde las 24 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

2. El Ayuntamiento y los representantes de los taxistas determinarán el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

3. La Policía Local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

5. Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con una antelación de 24 horas a la Jefatura de la Policía Local, deberá motivarse justificadamente la causa que imposibilitó prestar el servicio durante el turno de guardia, tanto la falta de justificación como la reiteración en la no prestación del servicio de guardias se considerará infracción grave a los efectos prevenidos en la presente Ordenanza.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 45**

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.
- Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al 50 % del total excluida la del conductor.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga discapacidad visual y vaya acompañado de un perro-guía.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.
- En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

### **Artículo 46**

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

### **Artículo 47**

El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de cincuenta euros, 50€. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio o desplazarse para esta finalidad, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

### **Artículo 48**

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 49**

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- ❖ La licencia municipal de auto-taxi.
- ❖ Permiso de conducción de la clase exigida.
- ❖ El permiso municipal de conductor.
- ❖ El permiso de circulación del vehículo.
- ❖ Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- ❖ Libro de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- ❖ Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- ❖ Un ejemplar de esta Ordenanza .
- ❖ Plano callejero de la ciudad, que será facilitado por el Ayuntamiento, así como las posibles actualizaciones y modificaciones del mismo.

### **Capítulo octavo.- De las tarifas**

#### **Artículo 50**

La prestación del servicio de auto-taxi estará sujeta a la tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Las tarifas serán de obligado cumplimiento para los titulares de la licencia, sus conductores y para usuarios. Las tarifas deberán estar expuestas al público en lugar visible.

### **Capítulo noveno.- Del régimen sancionador**

#### **Artículo 51**

1. Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.
2. Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.
3. En las Oficinas de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios de los servicios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación de los servicios.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

**Artículo 52**

Serán constitutivas de infracciones leves:

- a.- Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
- b.- El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
- c.- Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza.
- d.- No facilitar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.
- e.- Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.
- f.- Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el auto-taxi fuera del plazo establecido en el artículo 48 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.
- g.- No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes así como en el interior el número de licencia a que se encuentre afecto el auto-taxi.
- h.- Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.
- i.- Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 50 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 43.
- j.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- k.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 9, siempre que no sea superior a ocho días.
- l.- Las discusiones entre compañeros.
- m.- La negativa a facilitar una llamada a otro profesional.

**Artículo 53**

Serán constitutivas de infracciones graves:

- a.- No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.
- b.- No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento, contemplado en el artículo 44
- c.- Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- d.- No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.
- e.- Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
- f.- Buscar viajeros en estaciones y hoteles fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.
- g.- El incumplimiento del régimen tarifario.
- h.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

exceda de ocho días y no sea superior a quince días.

i.- La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

### **Artículo 54**

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

a.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a quince días, o carecer además del certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.

b.- Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

c.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.

d.- Prestar el servicio de auto-taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.

e.- Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.

f.- Prestar personalmente servicio de auto-taxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.

g.- Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia a excepción del supuesto establecido para el caso de excedencia y de incapacidad laboral transitoria.

h.- Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

i.- Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.

j.- Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.

k.- Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.

l.- La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.

m.- Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de auto-taxi o del permiso de conducción.

n.- La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.

o.- Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

p.- La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

**Artículo 55**

Serán responsables de las infracciones previstas en este Capítulo los titulares de la licencia de auto-taxi, a excepción del supuesto en que por excedencia o incapacidad laboral del titular los hechos constitutivos de infracción solamente hayan podido ser cometidos por el trabajador contratado por aquél.

**Artículo 56**

1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a.- Para las faltas leves:

- Amonestación o multa hasta 750 €.
- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.

b.- Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres meses a seis meses.
- Multa hasta 1.500 €

c.- Para las muy graves:

- Multa hasta 3.000 €.
- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

2. Para la determinación de la duración de la suspensión dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

3. La comisión de las infracciones previstas en las letras h, m, n y p del artículo 54 se sancionará en todo caso con la privación de la licencia de auto-taxi, si el conductor fuese su titular, o, en caso contrario, con la retirada del permiso local de conductor.

4. Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de auto-taxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 54 de esta Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

#### **Artículo 57**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, o en su defecto las causas determinadas en la Ley del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la correspondiente Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### **Artículo 58**

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### **Artículo 59**

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

b.- El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

#### **Disposicion Derogatoria**

Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales reglamentarias reguladoras de esta materia

#### **Disposición Final**

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Montoro 14 Abril 2008.-  
El Alcalde

Antonio Sánchez Villaverde



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

**MARIA JOSEFA GARCIA PALMA, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CORDOBA) EN RELACION A LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI.**

**INFORMA:**

**PRIMERO:** El art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Municipio el ejercicio de competencias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas entre otras materias en:

II) Transporte público de viajeros

El Real Decreto 763/79 de 16 de marzo por el que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, dispone en su art. 1 que, sin contradecir las normas de este reglamento las Entidades Locales podrán aprobar la ordenanza reguladora de este servicio público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades de los núcleos urbanizados de su territorio jurisdiccional.

Es por ello por lo que la redacción de la Ordenanza que se propone aprobar encuentra amparo normativo en este artículo.

**SEGUNDO:** El art. 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, recoge el procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Locales, consistente en:

a.-. Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación

b.-. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.

c.-. Resolución de todas las reclamaciones presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO:** Las Ordenanzas Locales se aprueban por el Pleno de la Corporación (art.22 d) de la Ley 7/85) con el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, excepto el Reglamento Orgánico propio de la Corporación, que exige quórum especial de mayoría absoluta (art. 47.2 de la Ley 7/85 en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

Montoro 17 de junio de 2006



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

**DICTAMEN COMISION INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES  
SESION: 24 de junio de 2008**

**D<sup>a</sup>. MARIA JOSEFA GARCIA PALMA, SECRETARIA GRAL., DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CORDOBA)**

**CERTIFICO:** Que por Comisión Informativa de Asuntos Generales de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, en relación al asunto que a continuación se reseña, se dictaminó el siguiente:

**6.-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI.** Esta Comisión, en votación ordinaria, con la abstención (reserva de voto) de los representantes de los Grupos del Partido Popular (1) y del P.S.A (1) el voto a favor de los representantes de los Grupos P.S.O.E (5) e IU-LV-CA (1) y del total de ocho que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa la totalidad de los mismos, propone al Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanzas Fiscal Municipal Reguladora del Servicio a Auto-Taxi en los siguientes términos:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI  
DE MONTORO**

**Capítulo primero.- Objeto de la ordenanza y normas de aplicación.**

**Artículo 1**

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros de alquiler en el término municipal de Montoro.

2.- A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta ordenanza, tendrá la conceptualización de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Montoro las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en el Real



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Decreto 763/79 de 16 de marzo por el que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, o en cualesquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de Jerarquía normativa.

4.- En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente, se aplicarán las del Régimen Local y concordantes y supletoriamente, las del Derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes, se acudirá a las del Derecho Privado.

### **Artículo 2**

1.- La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza, se ejercerá por los siguientes medios:

1.1 Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.

1.2 Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.

1.3 Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

1.4 Sometimiento a previa Licencia Municipal.

1.5 Fiscalización de la prestación del servicio.

1.6 La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

### **Capítulo segundo.- de los vehículos**

#### **Artículo 3**

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.

#### **Artículo 4**

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

-Estar provisto de carrocería cerrada con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso para el usuario y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

- Tener unas características en el interior del vehículo y asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

- Tener en condiciones de uso los dispositivos de calefacción y aire acondicionado o climatizador.

-Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.

-Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- Deberán ir provistos de extintor de incendios.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de discapacitados cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

### **Artículo 5**

Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastará con la comunicación formal del cambio; en otro caso, quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento.

En todo caso el vehículo afecto a la licencia de auto-taxi no podrá superar una antigüedad de seis años.

Se podrá autorizar la sustitución por un vehículo ya matriculado siempre que este no rebase la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación.

### **Artículo 6**

La autoridad municipal podrá exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

### **Artículo 7**

La Autoridad Municipal podrá decretar en cualquier momento el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación de la Policía Local que obligarán a las emisoras de radio-taxis que pudieran existir.

### **Artículo 8**

Los servicios a que se refiere la presente ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor; o bien, mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco plazas y menos de diez plazas.

### **Artículo 9**

Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además estar en posesión de certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.

La prestación del servicio careciendo de los requisitos mencionados anteriormente constituirá infracción calificada como muy grave tal y como establece el artículo 54 de la presente ordenanza

La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de alguno de los vehículos. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

indicado en el punto anterior.

Se establece además una revisión obligatoria bi-anual que será realizada por los Servicios Técnicos Municipales competentes o mediante concierto con empresa privada, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

### **Artículo 10**

1. No se establece color para los vehículos destinados a la prestación de este servicio.
2. Se hará constar de manera visible al usuario, en el interior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.

### **Artículo 11**

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Código de la Circulación y demás normativa aplicable.

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.

3. En el caso de que se autorice unas dimensiones características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

### **Artículo 12**

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas, se advertirán las deficiencias y se corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

## **Capítulo tercero.- De las licencias**

### **Artículo 13**

Se establecen como requisitos indispensables para poder obtener la licencia municipal:

- h) Ser persona física, no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- i) Estar domiciliado en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- j) Cumplir con las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la legislación vigente.
- k) Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla con los requisitos de la presente ordenanza.
- l) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi, regulado en la presente ordenanza.
- m) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para el transporte público de viajeros de automóviles turismo.
- n) Carecer de antecedentes penales.

### **Artículo 14**

1. Cada licencia tendrá un solo titular y amparará un único y determinado vehículo.
2. El Ayuntamiento expedirá, en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado por la propia Corporación, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza.

### **Artículo 15**

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, en los casos en que se autorizaren normativamente.

### **Artículo 16**

Toda persona titular de licencia de auto-taxi, tendrá la obligación de explotarla de modo personal o conjuntamente, mediante la contratación de uno varios conductores asalariados, siempre que éste último/s estén en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi y afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General o en el de Autónomos, con plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con cualquier otra profesión u oficio, sin perjuicio de las previsiones que pudiera contener la legislación en este aspecto.

Cuando no pueda darse cumplimiento a la obligación expuesta en el párrafo anterior, procederá la transmisión de la licencia, cuando se trate de alguno de los supuestos autorizados en esta Ordenanza, y de no ser así, la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 17**

El titular de licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma.

### **Artículo 18**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Por la Administración Municipal se llevará un Registro o fichero para el control de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectos, tales como contratación, sustituciones, accidentes, etc.

Los titulares de licencias están obligados a comunicar a la Alcaldía cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiere producido.

### **Artículo 19**

El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad.

### **Artículo 20**

1. Acreditada la necesidad de otorgar determinado número de nuevas licencias de auto-taxi el Ayuntamiento, y una vez autorizada para la prestación del transporte interurbano por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, las concederá a los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

La competencia para la creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a.- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b.- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, comercial, etc...).
- c.- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d.- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Una vez publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, se iniciará el cómputo de un plazo de 2 meses para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza y demás requisitos determinados en la convocatoria, en la cual, se determinará el procedimiento a seguir en la adjudicación.

Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias.

2. Podrán solicitar licencia aquellos que se encuentren en la situación que contempla el artículo 12 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

La corporación resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación, siguiendo la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

prelación establecida en el artículo 13 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

### **Artículo 21**

La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 60 días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, o justificante de su exención, así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Recibo acreditativo del pago de la exacción correspondiente fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Presentación del vehículo para que los servicios técnicos municipales o empresa concertada comprueben las características del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio. Se comprobará que el vehículo está inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico a nombre del titular de la licencia.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Permiso municipal de conductor.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañada del comprobante de actualización del pago.
- Certificaciones de la Administración de Hacienda, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Excmo. Ayuntamiento de Montoro en la que se mencione expresamente que el titular de la licencia no tiene pagos pendientes a ninguna de las Administraciones mencionadas por cualquier concepto.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el concurso previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

### **Artículo 22**

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán sin limitación del plazo de validez.

### **Artículo 23**

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.
- b) Por jubilación del titular, a favor de sus herederos o legatarios.
- c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.
- d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) del presente artículo
- e) Por retirada definitiva del permiso de conducción requerido para este servicio.
- f) Cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.
- g) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

### **Artículo 24**

Para transmitir las licencias en todos los supuestos de excepción admitidos en el artículo anterior, deberá formular su petición por escrito dirigida a la Alcaldía, acreditando de modo fehaciente la existencia de la causa en que pretende ampararse la transmisión.

### **Artículo 25**

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector, o de cualquier otro sujeto legitimado.

### **Artículo 26**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- 1.- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- 2.- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:
  - a.- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
  - b.- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones.
  - c.- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
  - d.- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
  - e.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el Reglamento Nacional y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
  - f.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
  - g.- La contratación de personal asalariado sin el necesario «permiso local de conducir» o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

### **Artículo 27**

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos.
2. En dicho Registro deberán constar la identidad de los trabajadores asalariados que desarrollen la actividad, así como la licencia a la cual se encuentran adscritos y, el tipo de cotización en el que figuran en la Seguridad Social.

### **Capítulo cuarto.- del permiso municipal de conductor**

#### **Artículo 28**

Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

#### **Artículo 29**

1. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario:
  - a) No padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, debiendo acreditar este extremo mediante certificado médico expedido por el Organismo Sanitario Oficial competente.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

b) Poseer el permiso de conducción de automóviles de clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, expedido por la Jefatura de tráfico.

c) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de conductores expresamente señale, con carácter general la Dirección general de Tráfico.

2. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en los apartados a) y b) del número 1, se acompañarán 4 fotografías de tamaño carnet.

### **Artículo 30**

1. La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir otorgado por la Dirección general de Tráfico.

En caso de permanecer sin conducir vehículo auto-taxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se debe solicitar uno nuevo.

### **Artículo 31**

Los permisos municipales de conducir caducarán:

- a) Al jubilarse el titular.
- b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no se presentare oportunamente para la revisión.
- c) Cuando fuera denegada la renovación o prórroga por ser desfavorable el informe de la revisión.

### **Artículo 32**

La sanción relativa a privación de licencia de auto-taxi prevista en el artículo 56 de esta Ordenanza, en el caso de los conductores asalariados se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

Los permisos podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o en el Reglamento Nacional, o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

### **Artículo 33**

La Administración Municipal por medio de la Concejalía que asuma el Servicio, llevará el Registro y control de los permisos municipales de conducir otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a dicha Delegación las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en el plazo máximo de diez días siguientes.

### **Artículo 34**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

A requerimiento del usuario el conductor deberá expedir, al finalizar el servicio, un recibo que se acomodará a la normativa fiscal vigente.

### **Capítulo quinto.- de los conductores**

#### **Artículo 35**

1-. El auto-taxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 para conducir el auto-taxi, contratación que deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral y del cumplimiento de los requisitos del artículo 13, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. La prestación del servicio por el asalariado, una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

3. En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

4. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

### **Capítulo sexto.- De la excedencia**

#### **Artículo 36**

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4. Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

#### **Artículo 37**





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

1. Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia. En el supuesto de contratación de un trabajador, el momento del inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia, y en cuya contratación tendrán prioridad los trabajadores asalariados del taxi en situación de desempleo.

2. La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 35 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias.

### **Capítulo séptimo.- de la prestación del servicio**

#### **Artículo 38**

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

#### **Artículo 39**

1. El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 40**

El servicio deberá prestarse las 24 horas, la prestación del servicio se acordará junto con los titulares de la licencia de auto-taxi, no obstante, el Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, debiendo prestarse un servicio a los ciudadanos de manera continuada.

#### **Artículo 41**

1. El Ayuntamiento previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá paradas de auto-taxi en el término municipal, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente. En este sentido se establecen dos paradas ubicadas una en la Plaza del Charco y otra en el Plano de la Feria. Las mismas se señalarán correctamente y se dotarán de un servicio de telefonía fija para recepción de llamadas.

2. Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación sobre la jornada laboral vigente.

3. La elección de auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

4. Cuando en las paradas coincidan en el momento de estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

5. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto, sin perjuicio de su carácter de falta leve recogida en el artículo 52.h de esta Ordenanza.

6. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipajes que lleve el usuario, así como sillas de niños plegadas, los animales domésticos que vayan con el usuario serán admitidos cuando sean transportados en habitáculo idóneo a tal fin.

7. Los conductores de vehículos de auto-taxi no podrán negarse a prestar servicio a discapacitados visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies del dueño; tampoco podrán negarse a prestar servicio a discapacitados por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas, no teniendo esta la consideración de bulto a efectos de tarifa.

8. Los conductores en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda perfección, educación y cortesía, sin que en ningún momento ni bajo pretexto alguno les está permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

9. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario
- Ayudarán a salir y a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico
- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje
- Encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- Bajarán el volumen del receptor de radio a petición del pasajero
- No fumarán. Los conductores señalarán a los pasajeros la prohibición de fumar en el vehículo.

### **Artículo 42**

Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de emisoras de radio a la que podrán estar conectados los vehículos.

### **Artículo 43**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

1. Cuando un taxi circule por la ciudad en posición«libre» y sea requerido por un cliente, antes de tomar a dicho viajero, se asegurará de que éste no ha solicitado otro vehículo a las paradas por vía telefónica.

2. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas con bultos.

3. En caso de accidente o avería, y cuando el vehículo fuere detenido por un Agente de circulación para ser amonestado o sancionado, si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar el servicio prestado hasta ese momento, siendo obligación del taxista proporcionar otro taxi a la mayor brevedad posible.

4.- La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización del pasajero.

### **Artículo 44**

1. Existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, días festivos y domingos, que comprenderá desde las 24 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

2. El Ayuntamiento y los representantes de los taxistas determinarán el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

3. La Policía Local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

5. Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con una antelación de 24 horas a la Jefatura de la Policía Local, deberá motivarse justificadamente la causa que imposibilitó prestar el servicio durante el turno de guardia, tanto la falta de justificación como la reiteración en la no prestación del servicio de guardias se considerará infracción grave a los efectos prevenidos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 45**

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

-Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.

-Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.

-Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al 50 % del total excluida la del conductor.

-Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

-Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga discapacidad visual y vaya acompañado de un perro-guía.

-Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

-En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

### **Artículo 46**

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

### **Artículo 47**

El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de cincuenta euros, 50€. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio o desplazarse para esta finalidad, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

### **Artículo 48**

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

### **Artículo 49**

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- ❖ La licencia municipal de auto-taxi.
- ❖ Permiso de conducción de la clase exigida.
- ❖ El permiso municipal de conductor.
- ❖ El permiso de circulación del vehículo.
- ❖ Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- ❖ Libro de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- ❖ Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- ❖ Un ejemplar de esta Ordenanza .
- ❖ Plano callejero de la ciudad, que será facilitado por el Ayuntamiento, así como las posibles actualizaciones y modificaciones del mismo.

### **Capítulo octavo.- De las tarifas**

#### **Artículo 50**

La prestación del servicio de auto-taxi estará sujeta a la tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Las tarifas serán de obligado cumplimiento para los titulares de la licencia, sus conductores y para usuarios. Las tarifas deberán estar expuestas al público en lugar visible.

### **Capítulo noveno.- Del régimen sancionador**

#### **Artículo 51**

1. Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

2. Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.

3. En las Oficinas de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios de los servicios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación de los servicios.

#### **Artículo 52**

Serán constitutivas de infracciones leves:

a.- Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.

b.- El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.

c.- Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza.

d.- No facilitar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.

e.- Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.

f.- Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el auto-taxi fuera del plazo establecido en el artículo 48 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.

g.- No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes así como en el interior el número de licencia a que se encuentre afecto el auto-taxi.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- h.- Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.
- i.- Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 50 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 43.
- j.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- k.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 9, siempre que no sea superior a ocho días.
- l.- Las discusiones entre compañeros.
- m.- La negativa a facilitar una llamada a otro profesional.

### **Artículo 53**

Serán constitutivas de infracciones graves:

- a.- No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.
- b.- No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento, contemplado en el artículo 44
- c.- Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- d.- No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.
- e.- Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
- f.- Buscar viajeros en estaciones y hoteles fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.
- g.- El incumplimiento del régimen tarifario.
- h.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.
- i.- La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

### **Artículo 54**

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a quince días, o carecer además del certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.
- b.- Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- c.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.
- d.- Prestar el servicio de auto-taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.
- e.- Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- f.- Prestar personalmente servicio de auto-taxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.
- g.- Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia a excepción del



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

supuesto establecido para el caso de excedencia y de incapacidad laboral transitoria.

h.- Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

i.- Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.

j.- Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.

k.- Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.

l.- La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.

m.- Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de auto-taxi o del permiso de conducción.

n.- La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.

o.- Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

p.- La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

### **Artículo 55**

Serán responsables de las infracciones previstas en este Capítulo los titulares de la licencia de auto-taxi, a excepción del supuesto en que por excedencia o incapacidad laboral del titular los hechos constitutivos de infracción solamente hayan podido ser cometidos por el trabajador contratado por aquél.

### **Artículo 56**

1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

#### **a.- Para las faltas leves:**

-Amonestación o multa hasta 750 €.

-Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.

#### **b.- Para las faltas graves:**

-Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres meses a seis meses.

-Multa hasta 1.500 €

#### **c.-Para las muy graves:**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- Multa hasta 3.000 €.
- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

2. Para la determinación de la duración de la suspensión dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

3. La comisión de las infracciones previstas en las letras h, m, n y p del artículo 54 se sancionará en todo caso con la privación de la licencia de auto-taxi, si el conductor fuese su titular, o, en caso contrario, con la retirada del permiso local de conductor.

4. Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de auto-taxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 54 de esta Ordenanza.

### **Artículo 57**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, o en su defecto las causas determinadas en la Ley del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la correspondiente Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **Artículo 58**

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

### **Artículo 59**

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

b.- El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

### **Disposición Derogatoria**





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales reglamentarias reguladoras de esta materia

**Disposición Final**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citad Ley.

**SEGUNDO:** Publicar en el BOP la aprobación inicial esta Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, conforme establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la Ciudad de Montoro a veintisiete de junio de dos mil ocho.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

**D<sup>a</sup>. MARIA JOSEFA GARCIA PALMA, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CORDOBA)**

**CERTIFICO:** Que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día treinta de junio de dos mil ocho se ha adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“5.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI.-** *.-//...// Enunciado el asunto epigrafiado, con la venia de la Presidencia, abandonó la sesión el Sr. Interventor//...//*

Explicó el Sr. Alcalde que se trata de un texto abierto a las aportaciones que se quieran realizar para un mayor enriquecimiento del mismo. Dijo que con esta Ordenanza se pretende dar respuesta a algunos asuntos planteados por el colectivo, señalando como ejemplo la posibilidad de pedir excedencia, y regular temas como las paradas y los turnos de guardia, matizando que un aspecto novedoso es el de la existencia de dos paradas, la del charco y la del Plano de la Feria y la rotación entre los profesionales.

El Sr. Membrives Pérez (IULV-CA) manifestó su voto a favor del Texto. El Sr. Peinado Fajardo (PSA) anunció asimismo su apoyo porque aunque se reservó el voto en la Comisión Informativa, después de consultar al colectivo, está de acuerdo con su redacción. El Sr. León Calero (PP) dijo que había comprobado en el expediente que se había consultado a los profesionales y a sus asociaciones y valoró positivamente el carácter abierto de la Ordenanza; finalizó preguntando si existía algún tipo de bonificación fiscal municipal que se les pudiera explicar. No estando presente en la sala el Sr. Interventor fue emplazado para formular ante él este interrogante.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de los trece Sres. Concejales presentes, del total de trece que suma el número legal de sus miembros, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanzas Fiscal Municipal Reguladora del Servicio a Auto-Taxi en los siguientes términos:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DE MONTORO**

**Capítulo primero.- Objeto de la ordenanza y normas de aplicación.**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 1**

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros de alquiler en el término municipal de Montoro.

2.- A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta ordenanza, tendrá la concepción de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Montoro las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo por el que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, o en cualesquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de Jerarquía normativa.

4.- En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente, se aplicarán las del Régimen Local y concordantes y supletoriamente, las del Derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes, se acudirá a las del Derecho Privado.

### **Artículo 2**

1.- La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza, se ejercerá por los siguientes medios:

1.1 Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.

1.2 Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.

1.3 Aprobación de la tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

1.4 Sometimiento a previa Licencia Municipal.

1.5 Fiscalización de la prestación del servicio.

1.6 La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

### **Capítulo segundo.- de los vehículos**

#### **Artículo 3**

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 4**

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- Estar provisto de carrocería cerrada con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso para el usuario y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Tener unas características en el interior del vehículo y asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Tener en condiciones de uso los dispositivos de calefacción y aire acondicionado o climatizador.
- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- Deberán ir provistos de extintor de incendios.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de discapacitados cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

### **Artículo 5**

Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastará con la comunicación formal del cambio; en otro caso, quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento.

En todo caso el vehículo afecto a la licencia de auto-taxi no podrá superar una antigüedad de seis años.

Se podrá autorizar la sustitución por un vehículo ya matriculado siempre que este no rebase la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación.

### **Artículo 6**

La autoridad municipal podrá exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

### **Artículo 7**

La Autoridad Municipal podrá decretar en cualquier momento el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación de la Policía Local que obligarán a las emisoras de radio-taxis que pudieran existir.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 8**

Los servicios a que se refiere la presente ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor; o bien, mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco plazas y menos de diez plazas.

### **Artículo 9**

Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además estar en posesión de certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.

La prestación del servicio careciendo de los requisitos mencionados anteriormente constituirá infracción calificada como muy grave tal y como establece el artículo 54 de la presente ordenanza

La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de alguno de los vehículos. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

Se establece además una revisión obligatoria bi-anual que será realizada por los Servicios Técnicos Municipales competentes o mediante concierto con empresa privada, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

### **Artículo 10**

1. No se establece color para los vehículos destinados a la prestación de este servicio.
2. Se hará constar de manera visible al usuario, en el interior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.

### **Artículo 11**

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Código de la Circulación y demás normativa aplicable.

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.

3. En el caso de que se autorice unas dimensiones características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 12**

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas, se advertirán las deficiencias y se corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

### **Capítulo tercero.- De las licencias**

### **Artículo 13**

Se establecen como requisitos indispensables para poder obtener la licencia municipal:

- o) Ser persona física, no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
- p) Estar domiciliado en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- q) Cumplir con las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la legislación vigente.
- r) Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla con los requisitos de la presente ordenanza.
- s) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi, regulado en la presente ordenanza.
- t) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para el transporte público de viajeros de automóviles turismo.
- u) Carecer de antecedentes penales.

### **Artículo 14**

1. Cada licencia tendrá un solo titular y amparará un único y determinado vehículo.
2. El Ayuntamiento expedirá, en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado por la propia Corporación, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza.

### **Artículo 15**

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, en los casos en que se autorizaren normativamente.

### **Artículo 16**

Toda persona titular de licencia de auto-taxi, tendrá la obligación de explotarla de modo personal o conjuntamente, mediante la contratación de uno varios conductores asalariados, siempre que éste último/s estén en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi y afiliado a la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Seguridad Social en el Régimen General o en el de Autónomos, con plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con cualquier otra profesión u oficio, sin perjuicio de las previsiones que pudiera contener la legislación en este aspecto.

Cuando no pueda darse cumplimiento a la obligación expuesta en el párrafo anterior, procederá la transmisión de la licencia, cuando se trate de alguno de los supuestos autorizados en esta Ordenanza, y de no ser así, la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 17**

El titular de licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma.

### **Artículo 18**

Por la Administración Municipal se llevará un Registro o fichero para el control de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectos, tales como contratación, sustituciones, accidentes, etc.

Los titulares de licencias están obligados a comunicar a la Alcaldía cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiere producido.

### **Artículo 19**

El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad.

### **Artículo 20**

1. Acreditada la necesidad de otorgar determinado número de nuevas licencias de auto-taxi el Ayuntamiento, y una vez autorizada para la prestación del transporte interurbano por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, las concederá a los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

La competencia para la creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

a.- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b.- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística,



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

industrial, comercial, etc...).

c.- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d.- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Una vez publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, se iniciará el cómputo de un plazo de 2 meses para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza y demás requisitos determinados en la convocatoria, en la cual, se determinará el procedimiento a seguir en la adjudicación.

Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias.

2. Podrán solicitar licencia aquellos que se encuentren en la situación que contempla el artículo 12 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

La corporación resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación, siguiendo la prelación establecida en el artículo 13 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

### **Artículo 21**

La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 60 días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, o justificante de su exención, así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Recibo acreditativo del pago de la exacción correspondiente fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Presentación del vehículo para que los servicios técnicos municipales o empresa concertada comprueben las características del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio. Se comprobará que el vehículo está inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico a nombre del titular de la licencia.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Permiso municipal de conductor.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañada del comprobante de actualización del pago.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- Certificaciones de la Administración de Hacienda, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Excmo. Ayuntamiento de Montoro en la que se mencione expresamente que el titular de la licencia no tiene pagos pendientes a ninguna de las Administraciones mencionadas por cualquier concepto.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el concurso previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

### **Artículo 22**

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán sin limitación del plazo de validez.

### **Artículo 23**

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.
- b) Por jubilación del titular, a favor de sus herederos o legatarios.
- c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.
- d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) del presente artículo
- e) Por retirada definitiva del permiso de conducción requerido para este servicio.
- f) Cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.
- g) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 24**

Para transmitir las licencias en todos los supuestos de excepción admitidos en el artículo anterior, deberá formular su petición por escrito dirigida a la Alcaldía, acreditando de modo fehaciente la existencia de la causa en que pretende ampararse la transmisión.

### **Artículo 25**

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector, o de cualquier otro sujeto legitimado.

### **Artículo 26**

La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- 1.- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- 2.- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:
  - a.- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
  - b.- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones.
  - c.- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
  - d.- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
  - e.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el Reglamento Nacional y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
  - f.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
  - g.- La contratación de personal asalariado sin el necesario «permiso local de conducir» o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

### **Artículo 27**

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos.
2. En dicho Registro deberán constar la identidad de los trabajadores asalariados que desarrollen la actividad, así como la licencia a la cual se encuentran adscritos y, el tipo de cotización en el que figuran en la Seguridad Social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

#### **Capítulo cuarto.- del permiso municipal de conductor**

##### **Artículo 28**

Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

##### **Artículo 29**

1. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario:

a) No padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, debiendo acreditar este extremo mediante certificado médico expedido por el Organismo Sanitario Oficial competente.

b) Poseer el permiso de conducción de automóviles de clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, expedido por la Jefatura de tráfico.

c) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de conductores expresamente señale, con carácter general la Dirección general de Tráfico.

2. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en los apartados a) y b) del número 1, se acompañarán 4 fotografías de tamaño carnet.

##### **Artículo 30**

1. La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir otorgado por la Dirección general de Tráfico.

En caso de permanecer sin conducir vehículo auto-taxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se debe solicitar uno nuevo.

##### **Artículo 31**

Los permisos municipales de conducir caducarán:

a) Al jubilarse el titular.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no se presentare oportunamente para la revisión.

c) Cuando fuera denegada la renovación o prórroga por ser desfavorable el informe de la revisión.

##### **Artículo 32**

La sanción relativa a privación de licencia de auto-taxi prevista en el artículo 56 de esta Ordenanza, en el caso de los conductores asalariados se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

Los permisos podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o en el Reglamento Nacional, o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 33**

La Administración Municipal por medio de la Concejalía que asuma el Servicio, llevará el Registro y control de los permisos municipales de conducir otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a dicha Delegación las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en el plazo máximo de diez días siguientes.

### **Artículo 34**

A requerimiento del usuario el conductor deberá expedir, al finalizar el servicio, un recibo que se acomodará a la normativa fiscal vigente.

## **Capítulo quinto.- de los conductores**

### **Artículo 35**

1-. El auto-taxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 para conducir el auto-taxi, contratación que deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral y del cumplimiento de los requisitos del artículo 13, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. La prestación del servicio por el asalariado, una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

3. En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

4. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

## **Capítulo sexto.- De la excedencia**

### **Artículo 36**

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

3. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4. Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

### **Artículo 37**

1. Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia. En el supuesto de contratación de un trabajador, el momento del inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia, y en cuya contratación tendrán prioridad los trabajadores asalariados del taxi en situación de desempleo.

2. La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 35 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias.

## **Capítulo séptimo.- de la prestación del servicio**

### **Artículo 38**

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

### **Artículo 39**

1. El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 40**

El servicio deberá prestarse las 24 horas, la prestación del servicio se acordará junto con los titulares de la licencia de auto-taxi, no obstante, el Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, debiendo prestarse un servicio a los ciudadanos de manera continuada.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### Artículo 41

1. El Ayuntamiento previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá paradas de auto-taxi en el término municipal, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente. En este sentido se establecen dos paradas ubicadas una en la Plaza del Charco y otra en el Plano de la Feria. Las mismas se señalarán correctamente y se dotarán de un servicio de telefonía fija para recepción de llamadas.

2. Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación sobre la jornada laboral vigente.

3. La elección de auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

4. Cuando en las paradas coincidan en el momento de estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

5. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto, sin perjuicio de su carácter de falta leve recogida en el artículo 52.h de esta Ordenanza.

6. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipajes que lleve el usuario, así como sillas de niños plegadas, los animales domésticos que vayan con el usuario serán admitidos cuando sean transportados en habitáculo idóneo a tal fin.

7. Los conductores de vehículos de auto-taxi no podrán negarse a prestar servicio a discapacitados visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies del dueño; tampoco podrán negarse a prestar servicio a discapacitados por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas, no teniendo esta la consideración de bulto a efectos de tarifa.

8. Los conductores en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda perfección, educación y cortesía, sin que en ningún momento ni bajo pretexto alguno les está permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

9. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario
- Ayudarán a salir y a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico
- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje
- Encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- Bajarán el volumen del receptor de radio a petición del pasajero
- No fumarán. Los conductores señalarán a los pasajeros la prohibición de fumar en el vehículo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 42**

Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de emisoras de radio a la que podrán estar conectados los vehículos.

### **Artículo 43**

1. Cuando un taxi circule por la ciudad en posición«libre» y sea requerido por un cliente, antes de tomar a dicho viajero, se asegurará de que éste no ha solicitado otro vehículo a las paradas por vía telefónica.

2. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas con bultos.

3. En caso de accidente o avería, y cuando el vehículo fuere detenido por un Agente de circulación para ser amonestado o sancionado, si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar el servicio prestado hasta ese momento, siendo obligación del taxista proporcionar otro taxi a la mayor brevedad posible.

4.- La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización del pasajero.

### **Artículo 44**

1. Existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, días festivos y domingos, que comprenderá desde las 24 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

2. El Ayuntamiento y los representantes de los taxistas determinarán el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

3. La Policía Local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

5. Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con una antelación de 24 horas a la Jefatura de la Policía Local, deberá motivarse justificadamente la causa que imposibilitó prestar el servicio durante el turno de guardia, tanto la falta de justificación como la reiteración en la no prestación del servicio de guardias se considerará infracción grave a los efectos prevenidos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 45**

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

-Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.  
-Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de cometer un delito.

-Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al 50 % del total excluida la del conductor.

-Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

-Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga discapacidad visual y vaya acompañado de un perro-guía.

-Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

-En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

### **Artículo 46**

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

### **Artículo 47**

El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de cincuenta euros, 50€. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio o desplazarse para esta finalidad, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

### **Artículo 48**

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

### **Artículo 49**

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- ❖ La licencia municipal de auto-taxi.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- ❖ Permiso de conducción de la clase exigida.
- ❖ El permiso municipal de conductor.
- ❖ El permiso de circulación del vehículo.
- ❖ Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- ❖ Libro de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- ❖ Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- ❖ Un ejemplar de esta Ordenanza .
- ❖ Plano callejero de la ciudad, que será facilitado por el Ayuntamiento, así como las posibles actualizaciones y modificaciones del mismo.

### **Capítulo octavo.- De las tarifas**

#### **Artículo 50**

La prestación del servicio de auto-taxi estará sujeta a la tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Las tarifas serán de obligado cumplimiento para los titulares de la licencia, sus conductores y para usuarios. Las tarifas deberán estar expuestas al público en lugar visible.

### **Capítulo noveno.- Del régimen sancionador**

#### **Artículo 51**

1. Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.

2. Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.

3. En las Oficinas de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios de los servicios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación de los servicios.

#### **Artículo 52**

Serán constitutivas de infracciones leves:

a.- Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.

b.- El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.

c.- Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza.

d.- No facilitar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.

e.- Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

averiado.

f.- Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el auto-taxi fuera del plazo establecido en el artículo 48 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.

g.- No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes así como en el interior el número de licencia a que se encuentre afecto el auto-taxi.

h.- Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.

i.- Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 50 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 43.

j.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

k.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 9, siempre que no sea superior a ocho días.

l.- Las discusiones entre compañeros.

m.- La negativa a facilitar una llamada a otro profesional.

### **Artículo 53**

Serán constitutivas de infracciones graves:

a.- No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.

b.- No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento, contemplado en el artículo 44

c.- Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 9 de esta Ordenanza.

d.- No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.

e.- Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.

f.- Buscar viajeros en estaciones y hoteles fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.

g.- El incumplimiento del régimen tarifario.

h.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.

i.- La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

### **Artículo 54**

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

a.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a quince días, o carecer además del certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.

b.- Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

c.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- d.- Prestar el servicio de auto-taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.
- e.- Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- f.- Prestar personalmente servicio de auto-taxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.
- g.- Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia a excepción del supuesto establecido para el caso de excedencia y de incapacidad laboral transitoria.
- h.- Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- i.- Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.
- j.- Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.
- k.- Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.
- l.- La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.
- m.- Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de auto-taxi o del permiso de conducción.
- n.- La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.
- o.- Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- p.- La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

### **Artículo 55**

Serán responsables de las infracciones previstas en este Capítulo los titulares de la licencia de auto-taxi, a excepción del supuesto en que por excedencia o incapacidad laboral del titular los hechos constitutivos de infracción solamente hayan podido ser cometidos por el trabajador contratado por aquél.

### **Artículo 56**

1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

#### **a.- Para las faltas leves:**

- Amonestación o multa hasta 750 €.
- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### b.- Para las faltas graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres meses a seis meses.
- Multa hasta 1.500 €

### c.-Para las muy graves:

- Multa hasta 3.000 €.
- Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

2. Para la determinación de la duración de la suspensión dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

3. La comisión de las infracciones previstas en las letras h, m, n y p del artículo 54 se sancionará en todo caso con la privación de la licencia de auto-taxi, si el conductor fuese su titular, o, en caso contrario, con la retirada del permiso local de conductor.

4. Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de auto-taxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 54 de esta Ordenanza.

### Artículo 57

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, o en su defecto las causas determinadas en la Ley del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la correspondiente Ley 4/1999, de 13 de enero.

### Artículo 58

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

### Artículo 59

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

b.- El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales reglamentarias reguladoras de esta materia

**Disposición Final**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

**SEGUNDO:** Publicar en el BOP la aprobación inicial esta Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, conforme establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la Ciudad de Montoro a 4 de julio de dos mil ocho.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Asunto: s/ordenanza servicio auto-taxi  
Ref: SE/msl/Pleno 30.06.08 (5) 219/08

Con el ruego de que tenga a bine publicar en el BOP, adjunto remito edicto por el que se expone por 30 días hábiles, la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi.

Montoro 8 de julio de 2008  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
OFICINA DE PUBLICACIÓN DEL BOP  
CORDOBA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### ALCALDÍA DE MONTORO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil ocho, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

**“5.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI.-** *.-//...// Enunciado el asunto epigrafiado, con la venia de la Presidencia, abandonó la sesión el Sr. Interventor//...//*

Explicó el Sr. Alcalde que se trata de un texto abierto a las aportaciones que se quieran realizar para un mayor enriquecimiento del mismo. Dijo que con esta Ordenanza se pretende dar respuesta a algunos asuntos planteados por el colectivo, señalando como ejemplo la posibilidad de pedir excedencia, y regular temas como las paradas y los turnos de guardia, matizando que un aspecto novedoso es el de la existencia de dos paradas, la del charco y la del Plano de la Feria y la rotación entre los profesionales.

El Sr. Membrives Pérez (IULV-CA) manifestó su voto a favor del Texto. El Sr. Peinado Fajardo (PSA) anunció asimismo su apoyo porque aunque se reservó el voto en la Comisión Informativa, después de consultar al colectivo, está de acuerdo con su redacción. El Sr. León Calero (PP) dijo que había comprobado en el expediente que se había consultado a los profesionales y a sus asociaciones y valoró positivamente el carácter abierto de la Ordenanza; finalizó preguntando si existía algún tipo de bonificación fiscal municipal que se les pudiera explicar. No estando presente en la sala el Sr. Interventor fue emplazado para formular ante él este interrogante.

En votación ordinaria, previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de los trece Sres. Concejales presentes, del total de trece que suma el número legal de sus miembros, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanzas Fiscal Municipal Reguladora del Servicio a Auto-Taxi en los siguientes términos:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DE MONTORO**

**Capítulo primero.- Objeto de la ordenanza y normas de aplicación.**

##### Artículo 1



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros de alquiler en el término municipal de Montoro.

2.- A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta ordenanza, tendrá la concepción de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Montoro las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo por el que aprobó el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, o en cualesquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de Jerarquía normativa.

4.- En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente, se aplicarán las del Régimen Local y concordantes y supletoriamente, las del Derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes, se acudirá a las del Derecho Privado.

### **Artículo 2**

1.- La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza, se ejercerá por los siguientes medios:

1.1 Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.

1.2 Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.

1.3 Aprobación de la tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

1.4 Sometimiento a previa Licencia Municipal.

1.5 Fiscalización de la prestación del servicio.

1.6 La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

### **Capítulo segundo.- de los vehículos**

#### **Artículo 3**

El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Deberá ser propiedad del titular de la licencia o ser objeto de arrendamiento financiero.

#### **Artículo 4**

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

a los turismos y además:

-Estar provisto de carrocería cerrada con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso para el usuario y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

- Tener unas características en el interior del vehículo y asientos que proporcionen al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

- Tener en condiciones de uso los dispositivos de calefacción y aire acondicionado o climatizador.

-Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.

-Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

-En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

-Deberán ir provistos de extintor de incendios.

Los requisitos señalados en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de discapacitados cuando un auto-taxi se dedique al mismo.

### **Artículo 5**

Los titulares de la licencia de auto-taxi podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, bastará con la comunicación formal del cambio; en otro caso, quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento.

En todo caso el vehículo afecto a la licencia de auto-taxi no podrá superar una antigüedad de seis años.

Se podrá autorizar la sustitución por un vehículo ya matriculado siempre que este no rebase la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación.

### **Artículo 6**

La autoridad municipal podrá exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

### **Artículo 7**

La Autoridad Municipal podrá decretar en cualquier momento el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación de la Policía Local que obligarán a las emisoras de radio-taxis que pudieran existir.

### **Artículo 8**

Los servicios a que se refiere la presente ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas incluida la del conductor; o bien, mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco plazas y menos de diez plazas.

### **Artículo 9**

Todo auto-taxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además estar en posesión de certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.

La prestación del servicio careciendo de los requisitos mencionados anteriormente constituirá infracción calificada como muy grave tal y como establece el artículo 54 de la presente ordenanza

La Alcaldía podrá ordenar, en cualquier momento, una revisión extraordinaria de todos o de alguno de los vehículos. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable se procederá conforme a lo indicado en el punto anterior.

Se establece además una revisión obligatoria bi-anual que será realizada por los Servicios Técnicos Municipales competentes o mediante concierto con empresa privada, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal.

### **Artículo 10**

1. No se establece color para los vehículos destinados a la prestación de este servicio.
2. Se hará constar de manera visible al usuario, en el interior del vehículo, el número de licencia a la que se encuentre afecto.

### **Artículo 11**

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior de los vehículos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento, que podrá otorgarla discrecionalmente, cuidando, en todo caso, no alterar la estética de los vehículos y no afectar a la visibilidad, con sujeción a las disposiciones del Código de la Circulación y demás normativa aplicable.

2. Esta prohibición no se aplicará a aquellos emblemas o símbolos que sirvan de distintivo a los vehículos y que el Ayuntamiento podrá determinar en cada momento.

3. En el caso de que se autorice unas dimensiones características genéricas de soporte o elemento publicitario no será preciso acuerdo específico para cada caso concreto del órgano municipal bastando la simple comunicación del titular de la licencia de la procedencia de su colocación, características, dimensiones y fecha en la que se autorizó el modelo publicitario autorizado.

### **Artículo 12**

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza, de la que resulte



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio inmediatamente.

Si el vehículo no cumple las condiciones exigidas, se advertirán las deficiencias y se corregirán éstas para que se inicie la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

### **Capítulo tercero.- De las licencias**

#### **Artículo 13**

Se establecen como requisitos indispensables para poder obtener la licencia municipal:

- v) Ser persona física, no pudiendo otorgarse de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
- w) Estar domiciliado en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- x) Cumplir con las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la legislación vigente.
- y) Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla con los requisitos de la presente ordenanza.
- z) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi, regulado en la presente ordenanza.
- aa) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para el transporte público de viajeros de automóviles turismo.
- bb) Carecer de antecedentes penales.

#### **Artículo 14**

1. Cada licencia tendrá un solo titular y amparará un único y determinado vehículo.
2. El Ayuntamiento expedirá, en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado por la propia Corporación, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza.

#### **Artículo 15**

La licencia de auto-taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular, en los casos en que se autorizaren normativamente.

#### **Artículo 16**

Toda persona titular de licencia de auto-taxi, tendrá la obligación de explotarla de modo personal o conjuntamente, mediante la contratación de uno varios conductores asalariados, siempre que éste último/s estén en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi y afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General o en el de Autónomos, con plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con cualquier otra profesión u oficio, sin perjuicio de las previsiones que pudiera



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

contener la legislación en este aspecto.

Cuando no pueda darse cumplimiento a la obligación expuesta en el párrafo anterior, procederá la transmisión de la licencia, cuando se trate de alguno de los supuestos autorizados en esta Ordenanza, y de no ser así, la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 17**

El titular de licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y el vehículo afecto a la misma.

### **Artículo 18**

Por la Administración Municipal se llevará un Registro o fichero para el control de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectos, tales como contratación, sustituciones, accidentes, etc.

Los titulares de licencias están obligados a comunicar a la Alcaldía cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiere producido.

### **Artículo 19**

El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, esencialmente el incremento de la población censada en la ciudad.

### **Artículo 20**

1. Acreditada la necesidad de otorgar determinado número de nuevas licencias de auto-taxi el Ayuntamiento, y una vez autorizada para la prestación del transporte interurbano por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, las concederá a los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

La competencia para la creación de nuevas licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a.- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b.- El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, comercial, etc...).
- c.- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

d.- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Una vez publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, se iniciará el cómputo de un plazo de 2 meses para la presentación de solicitudes acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza y demás requisitos determinados en la convocatoria, en la cual, se determinará el procedimiento a seguir en la adjudicación.

Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias.

2. Podrán solicitar licencia aquellos que se encuentren en la situación que contempla el artículo 12 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

La corporación resolverá sobre la concesión de las licencias de nueva creación, siguiendo la prelación establecida en el artículo 13 del Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

### **Artículo 21**

La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 60 días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, o justificante de su exención, así como la copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Recibo acreditativo del pago de la exacción correspondiente fijada por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Presentación del vehículo para que los servicios técnicos municipales o empresa concertada comprueben las características del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio. Se comprobará que el vehículo está inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico a nombre del titular de la licencia.
- Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Permiso municipal de conductor.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente, acompañada del comprobante de actualización del pago.
- Certificaciones de la Administración de Hacienda, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Excmo. Ayuntamiento de Montoro en la que se mencione expresamente que el titular de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

la licencia no tiene pagos pendientes a ninguna de las Administraciones mencionadas por cualquier concepto.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el concurso previsto en el artículo anterior la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se procederá a otorgar la licencia.

### **Artículo 22**

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán sin limitación del plazo de validez.

### **Artículo 23**

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.
- b) Por jubilación del titular, a favor de sus herederos o legatarios.
- c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.
- d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) del presente artículo
- e) Por retirada definitiva del permiso de conducción requerido para este servicio.
- f) Cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.
- g) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio de la profesión durante un año, no pudiendo el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

### **Artículo 24**

Para transmitir las licencias en todos los supuestos de excepción admitidos en el artículo



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

anterior, deberá formular su petición por escrito dirigida a la Alcaldía, acreditando de modo fehaciente la existencia de la causa en que pretende ampararse la transmisión.

### **Artículo 25**

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector, o de cualquier otro sujeto legitimado.

### **Artículo 26**

La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- 1.- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- 2.- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales la Entidad Local declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:
  - a.- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
  - b.- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en la Ordenanza Local estará comprendido en las antedichas razones.
  - c.- No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
  - d.- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.
  - e.- El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por el Reglamento Nacional y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
  - f.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
  - g.- La contratación de personal asalariado sin el necesario «permiso local de conducir» o sin alta y cotización a la Seguridad Social.

### **Artículo 27**

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias de auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y a los vehículos.
2. En dicho Registro deberán constar la identidad de los trabajadores asalariados que desarrollen la actividad, así como la licencia a la cual se encuentran adscritos y, el tipo de cotización en el que figuran en la Seguridad Social.

### **Capítulo cuarto.- del permiso municipal de conductor**



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **Artículo 28**

Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

### **Artículo 29**

1. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será necesario:

a) No padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, debiendo acreditar este extremo mediante certificado médico expedido por el Organismo Sanitario Oficial competente.

b) Poseer el permiso de conducción de automóviles de clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros, expedido por la Jefatura de tráfico.

c) Aquellos otros que disponga el Reglamento General de conductores expresamente señale, con carácter general la Dirección general de Tráfico.

2. Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en los apartados a) y b) del número 1, se acompañarán 4 fotografías de tamaño carnet.

### **Artículo 30**

1. La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso de conducir otorgado por la Dirección general de Tráfico.

En caso de permanecer sin conducir vehículo auto-taxi durante cinco años el permiso municipal de conductor caducará y se debe solicitar uno nuevo.

### **Artículo 31**

Los permisos municipales de conducir caducarán:

a) Al jubilarse el titular.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no se presentare oportunamente para la revisión.

c) Cuando fuera denegada la renovación o prórroga por ser desfavorable el informe de la revisión.

### **Artículo 32**

La sanción relativa a privación de licencia de auto-taxi prevista en el artículo 56 de esta Ordenanza, en el caso de los conductores asalariados se referirá a retirada del permiso municipal de conductor.

Los permisos podrán ser suspendidos o retirados temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o en el Reglamento Nacional, o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

### **Artículo 33**

La Administración Municipal por medio de la Concejalía que asuma el Servicio, llevará el





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Registro y control de los permisos municipales de conducir otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a dicha Delegación las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos en el plazo máximo de diez días siguientes.

### **Artículo 34**

A requerimiento del usuario el conductor deberá expedir, al finalizar el servicio, un recibo que se acomodará a la normativa fiscal vigente.

### **Capítulo quinto.- de los conductores**

#### **Artículo 35**

1-. El auto-taxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2. Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria podrá contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 para conducir el auto-taxi, contratación que deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando documentación justificativa de la incapacidad laboral y del cumplimiento de los requisitos del artículo 13, así como fotocopia del alta en la Seguridad Social del asalariado. La prestación del servicio por el asalariado, una vez comunicada, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

3. En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza.

4. En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el auto-taxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudiera corresponder.

### **Capítulo sexto.- De la excedencia**

#### **Artículo 36**

1. El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

3. El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

perjuicio grave en la prestación del servicio público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4. Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

### **Artículo 37**

1. Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador, que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza, para conducir el vehículo afecto a la licencia. En el supuesto de contratación de un trabajador, el momento del inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia, y en cuya contratación tendrán prioridad los trabajadores asalariados del taxi en situación de desempleo.

2. La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral según los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 35 de la presente Ordenanza, haciéndose constar en el Registro Municipal de licencias.

## **Capítulo séptimo.- de la prestación del servicio**

### **Artículo 38**

La prestación del servicio de auto-taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

### **Artículo 39**

1. El titular de una licencia de auto-taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

2. Antes de iniciar la prestación del servicio el vehículo adscrito a la licencia de auto-taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 40**

El servicio deberá prestarse las 24 horas, la prestación del servicio se acordará junto con los titulares de la licencia de auto-taxi, no obstante, el Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, debiendo prestarse un servicio a los ciudadanos de manera continuada.

### **Artículo 41**

1. El Ayuntamiento previa consulta a las asociaciones profesionales, establecerá paradas de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

auto-taxi en el término municipal, con carácter de precario y pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente. En este sentido se establecen dos paradas ubicadas una en la Plaza del Charco y otra en el Plano de la Feria. Las mismas se señalarán correctamente y se dotarán de un servicio de telefonía fija para recepción de llamadas.

2. Se vigilará estrechamente la permanencia de los coches autorizados en la parada durante las horas del día, teniendo en cuenta la legislación sobre la jornada laboral vigente.

3. La elección de auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

4. Cuando en las paradas coincidan en el momento de estacionarse vehículos con pasajeros y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

5. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse bajo ningún pretexto no relacionado con el normal desarrollo de la profesión. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto, sin perjuicio de su carácter de falta leve recogida en el artículo 52.h de esta Ordenanza.

6. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipajes que lleve el usuario, así como sillas de niños plegadas, los animales domésticos que vayan con el usuario serán admitidos cuando sean transportados en habitáculo idóneo a tal fin.

7. Los conductores de vehículos de auto-taxi no podrán negarse a prestar servicio a discapacitados visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies del dueño; tampoco podrán negarse a prestar servicio a discapacitados por el hecho de que sean portadores de sillas de ruedas, no teniendo esta la consideración de bulto a efectos de tarifa.

8. Los conductores en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda perfección, educación y cortesía, sin que en ningún momento ni bajo pretexto alguno les está permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

9. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- Abrirán o cerrarán los cristales a indicación del usuario
- Ayudarán a salir y a apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico
- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje
- Encenderán la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada y el pago del servicio.
- Bajarán el volumen del receptor de radio a petición del pasajero
- No fumarán. Los conductores señalarán a los pasajeros la prohibición de fumar en el vehículo.

### **Artículo 42**

Fuera de las paradas, la contratación del servicio de auto-taxi se realizará mediante la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como a través de emisoras de radio a la que podrán estar conectados los vehículos.

### **Artículo 43**

1. Cuando un taxi circule por la ciudad en posición «libre» y sea requerido por un cliente, antes de tomar a dicho viajero, se asegurará de que éste no ha solicitado otro vehículo a las paradas por vía telefónica.

2. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas discapacitadas con bultos.

3. En caso de accidente o avería, y cuando el vehículo fuere detenido por un Agente de circulación para ser amonestado o sancionado, si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar el servicio prestado hasta ese momento, siendo obligación del taxista proporcionar otro taxi a la mayor brevedad posible.

4.- La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización del pasajero.

### **Artículo 44**

1. Existirá un turno de guardia para el servicio nocturno, días festivos y domingos, que comprenderá desde las 24 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

2. El Ayuntamiento y los representantes de los taxistas determinarán el turno de guardias, el número de vehículos afectos a las mismas y lugar de ubicación.

3. La Policía Local estará provista de las direcciones y teléfonos de todos los taxistas que presten el servicio, controlando el turno de guardia correspondiente, a efectos de conocimiento de los usuarios.

4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el turno rotativo de taxistas para el servicio nocturno.

5. Si por cualquier circunstancia, ajena a su voluntad algún taxista al que corresponda el servicio nocturno se viese imposibilitado de realizar su prestación, dará cuenta al siguiente, a fin de que se haga cargo del servicio, avisando con una antelación de 24 horas a la Jefatura de la Policía Local, deberá motivarse justificadamente la causa que imposibilitó prestar el servicio durante el turno de guardia, tanto la falta de justificación como la reiteración en la no prestación del servicio de guardias se considerará infracción grave a los efectos prevenidos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 45**

El conductor solicitado para la prestación de un servicio, sólo podrá negarse por alguna de las siguientes causas:

-Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la policía.

-Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante del servicio acababa de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

cometer un delito.

-Cuando fuera requerido para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento General de Circulación que señala que a efectos del cómputo del número de personas transportadas, en los turismos, cada menor de más de 2 años y menos de 12 se computará como media plaza, sin que el número de plazas totales así computadas pueda exceder del que corresponda al 50 % del total excluida la del conductor.

-Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o de intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

-Cuando el atuendo de los viajeros, o los bultos, equipajes o animales que lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad el supuesto en que el solicitante del servicio tenga discapacidad visual y vaya acompañado de un perro-guía.

-Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

-En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la Policía Local.

### **Artículo 46**

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

### **Artículo 47**

El conductor del auto-taxi está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de cincuenta euros, 50€. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio o desplazarse para esta finalidad, el tiempo invertido no se computará como tiempo en espera.

### **Artículo 48**

El conductor de auto-taxi está obligado a depositar en la oficina de la Policía Local los objetos que pudieran haber sido olvidados por los usuarios en el interior del vehículo, en el plazo de veinticuatro horas desde que se produjo el hallazgo.

### **Artículo 49**

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- ❖ La licencia municipal de auto-taxi.
- ❖ Permiso de conducción de la clase exigida.
- ❖ El permiso municipal de conductor.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

- ❖ El permiso de circulación del vehículo.
- ❖ Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- ❖ Libro de reclamaciones según el modelo oficial aprobado.
- ❖ Talonario de recibos autorizado por el Ayuntamiento donde se hará constar la cantidad total cobrada y las distintas partidas de las que provenga.
- ❖ Un ejemplar de esta Ordenanza .
- ❖ Plano callejero de la ciudad, que será facilitado por el Ayuntamiento, así como las posibles actualizaciones y modificaciones del mismo.

### **Capítulo octavo.- De las tarifas**

#### **Artículo 50**

La prestación del servicio de auto-taxi estará sujeta a la tarifa que deberá ser aprobada por la autoridad competente. Las tarifas serán de obligado cumplimiento para los titulares de la licencia, sus conductores y para usuarios. Las tarifas deberán estar expuestas al público en lugar visible.

### **Capítulo noveno.- Del régimen sancionador**

#### **Artículo 51**

1. Los titulares de estos servicios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las acciones u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones.
2. Los hechos constitutivos de infracción podrán ser denunciados por los usuarios o por los agentes de la Policía Local.
3. En las Oficinas de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios de los servicios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación de los servicios.

#### **Artículo 52**

Serán constitutivas de infracciones leves:

- a.- Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
- b.- El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
- c.- Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza.
- d.- No facilitar cambio en la cantidad mínima establecida en esta Ordenanza.
- e.- Prestar el servicio sin portar extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.
- f.- Depositar los objetos olvidados por los usuarios en el auto-taxi fuera del plazo establecido



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

en el artículo 48 de esta Ordenanza y en todo caso antes de las 72 horas siguientes.

g.- No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes así como en el interior el número de licencia a que se encuentre afecto el auto-taxi.

h.- Ausentarse de la parada dejando el auto-taxi en la misma.

i.- Aceptar el requerimiento de un servicio a una distancia inferior a 50 metros de una parada de auto-taxi, salvo los supuestos excepcionados previstos en el artículo 43.

j.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

k.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 9, siempre que no sea superior a ocho días.

l.- Las discusiones entre compañeros.

m.- La negativa a facilitar una llamada a otro profesional.

### **Artículo 53**

Serán constitutivas de infracciones graves:

a.- No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente.

b.- No respetar el calendario establecido por el Ayuntamiento, contemplado en el artículo 44

c.- Prestar el servicio sin haber superado la revisión prevista en el artículo 9 de esta Ordenanza.

d.- No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas.

e.- Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.

f.- Buscar viajeros en estaciones y hoteles fuera de las paradas o sitios habilitados al efecto.

g.- El incumplimiento del régimen tarifario.

h.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.

i.- La reincidencia en infracción leve. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

### **Artículo 54**

Serán constitutivas de infracciones muy graves:

a.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas siempre que su duración sea superior a quince días, o carecer además del certificado acreditativo de haber superado las revisiones establecidas por la administración.

b.- Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

c.- Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.

d.- Prestar el servicio de auto-taxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.

e.- Prestar el servicio de auto-taxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

f.- Prestar personalmente servicio de auto-taxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.

g.- Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia a excepción del supuesto establecido para el caso de excedencia y de incapacidad laboral transitoria.

h.- Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.

i.- Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del auto-taxi, se entenderá tal actuación si no han sido depositados en el plazo máximo de 72 horas en la Oficina municipal.

j.- Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.

k.- Prestar el servicio de auto-taxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.

l.- La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.

m.- Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente del permiso municipal de conductor de auto-taxi o del permiso de conducción.

n.- La desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Circulación.

o.- Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

p.- La reincidencia en falta grave. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

### **Artículo 55**

Serán responsables de las infracciones previstas en este Capítulo los titulares de la licencia de auto-taxi, a excepción del supuesto en que por excedencia o incapacidad laboral del titular los hechos constitutivos de infracción solamente hayan podido ser cometidos por el trabajador contratado por aquél.

### **Artículo 56**

1. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

#### **a.- Para las faltas leves:**

-Amonestación o multa hasta 750 €.

-Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta quince días.

#### **b.- Para las faltas graves:**

-Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor de tres meses a seis meses.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

-Multa hasta 1.500 €

c.-Para las muy graves:

-Multa hasta 3.000 €.

-Suspensión de la licencia o del permiso local de conductor hasta un año.

-Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.

2. Para la determinación de la duración de la suspensión dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.

3. La comisión de las infracciones previstas en las letras h, m, n y p del artículo 54 se sancionará en todo caso con la privación de la licencia de auto-taxi, si el conductor fuese su titular, o, en caso contrario, con la retirada del permiso local de conductor.

4. Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de auto-taxi la reincidencia en infracción muy grave que existirá cuando haya sido impuesta sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 54 de esta Ordenanza.

### **Artículo 57**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, o en su defecto las causas determinadas en la Ley del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la correspondiente Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **Artículo 58**

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

### **Artículo 59**

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

a.- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

b.- El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

### **Disposición Derogatoria**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales reglamentarias reguladoras de esta materia

**Disposición Final**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

**SEGUNDO:** Publicar en el BOP la aprobación inicial esta Ordenanza durante 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobada de no presentarse reclamaciones y debiendo insertar el texto íntegro de la misma en dicho Boletín.

Montoro 4 de julio de 2008  
EL ALCALDE EN FUNCIONES,

Fdo: Alfonso Delgado Cruz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

**D<sup>a</sup>. MARIA JOSEFA GARCIA PALMA SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MONTORO (Córdoba)**

**CERTIFICO:** Que publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146 de cinco de agosto de dos mil ocho el acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil ocho sobre la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi (expte. 219/08), y durante su exposición pública por plazo de 30 días hábiles, no consta en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento reclamación o alegación alguna.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Montoro a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

### **EDICTO**

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiese presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146 de cinco de agosto de 2008, se eleva dicho texto a definitivo, entrando en vigor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, desde la publicación de este edicto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de este mismo texto legal.

Montoro 18 de septiembre de 2008  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Asunto: Rtdo. edicto  
Ref: SE/g expte. 219/08

Con ruego de que tenga a bien publicar en el B.O.P, adjunto se remite edicto por el que se eleva a definitiva Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi

Montoro 18 de septiembre de 2008  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
OFICINA DE PUBLICACIÓN DEL BOP  
CORDOBA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Asunto: s/aprobación definitiva Ordenanza  
Ref: SE/g expte. 219/08

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiese presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi, junto con el presente se remite de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo Plenario de fecha 30 de junio de 2008, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza
- Certificado ausencia reclamaciones

Montoro 18 de septiembre de 2008  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde

ILMO. SR. SUBDELEGADO DEL GOBIERNO  
CORDOBA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO  
Plaza de España, 1  
NºRºEELL 0114043

Asunto: s/aprobación definitiva Ordenanza  
Ref: SE/g expte. 219/08

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiese presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Auto-Taxi, junto con el presente se remite de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo Plenario de fecha 30 de junio de 2008, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza
- Certificado ausencia reclamaciones

Montoro 18 de septiembre de 2008  
EL ALCALDE,

Fdo: Antonio Sánchez Villaverde

ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO  
CORDOBA